

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CALUMA**

CONSIDERANDO

Que, el art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que "son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público. Estos últimos se subdividen a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el art. 419 del citado cuerpo legal prescribe "constituye bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. La misma disposición legal determina que son bienes de dominio privado. a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público y b) los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el art. 264 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: Ejercer el control sobre el suelo y ocupación del suelo en el cantón, en concordancia con el art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

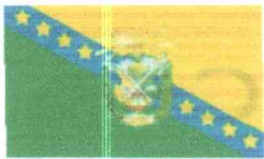
Que, el art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, determina; el estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Gobierno Municipal en su debido momento, adjudico terrenos de propiedad del estado, previo acuerdo ministerial expedido por el ministerio de gobierno.

Que, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, y diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el art 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA
EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES DEL CANTÓN CALUMA.

CAPITULO I

GENERALIDADES.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos.

- a) Incorporar legalmente al haber municipal, los bienes inmuebles vacantes o mostrencos que se encuentran dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de los centros poblados que dispongan de área urbana conforme a la ley.
- b) Legalizar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano cantonal que no haya sido legalizados anteriormente.
- c) Escriturar los bienes inmuebles mostrencos o vacantes a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma.
- d) Legalizar la tenencia de la tierra de los poseionarios particulares sean estos naturales o jurídicos, siempre y cuando no estén en litigio.
- e) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso fraccionamientos y ocupación del suelo en las áreas urbanas,; y,
- f) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tendrá vigencia y será aplicada en todas las áreas urbanas y de expansión urbana del Cantón, que generalmente justifiquen tal condición, la que deberá ser debidamente aprobada y autorizada por la Dirección de Obras Públicas, considerando los servicios básicos con que cuenten.

CAPITULO II

DE LOS BIENES MOSTRENCOS O VACANTES.

Art. 3.- Bienes Mostrencos.- son los que carecen de dueño conocido, sobre los cuales por disposición legal, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, ejercen dominio.

Art. 4.- Inclusión al Haber Municipal.- La inclusión al haber municipal de terrenos mostrencos o vacantes, estará amparada en los siguientes documentos que serán conocidos y autorizados por el alcalde.

- a) Levantamiento topográfico.
- b) Informe de la Dirección de Obras Públicas.
- c) Informe de la Dirección Financiera.
- d) Informe de Avalúos y Catastros, y

Cal

